

Constancia: Le informo Sra. Juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que Libra Mandamiento de Pago del 01/11/2022, ordenando notificar a la parte demandada JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA así mismo se decretó el embargo del salario, resaltándose que el Pagador Emtelco, allegó comunicación fechada 2 de mayo de 2023, señalando no haber podido realizar la consignación en el Banco Agrario, lo cual indica que la medida ya fue perfeccionada, en tanto, la parte actora solicita se autorice el cambio de dirección de notificación al demandado, a la carrera 80A Calle1 -26 (interior 201), en Medellín. Sírvase proveer.

Medellín, 19 de mayo de 2023
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N°:	1236
RADICADO:	050013110004 2022 0056300
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA ALEJANDRA CHAVERRA SARMIENTO en representación del menor de edad A.M.C. NUIP 1.032.023.530
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA IMPULSO DE PROCESO - NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pagador del demandado, EMTELCO ya conoce del embargo decretado en este proceso, y ante la solicitud de la parte actora para que se autorice la notificación del demandado en la carrera 80A Calle1 -26 (interior 201), en Medellín, se AUTORIZARÁ EL CAMBIO DE DIRECCIÓN FÍSICA para la notificación a la parte demandada, la cual se realizará en la carrera 80A Calle1 -26 (interior 201), en Medellín, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

Así mismo, frente a lo señalado por el pagador de no haber podido realizar la consignación del embargo en el Banco Agrario, el despacho procedió a verificar la cuenta en al Banco Agrario sin encontrar anomalía alguna, por lo cual, se insta al Pagador para que intente nuevamente realizar la consignación del embargo y en caso

de persistir el inconveniente, deberá comunicarse directamente con la entidad bancaria para que le indique exactamente en qué consiste el error.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR notificar al demandado, JHON ALEXANDER MONSALVE GARCÍA, en la siguiente dirección:<< **Carrera 80A Calle 1-26 (interior 201), en Medellín>>** para lo cual se le indica que la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEGUNDO: SE REQUIERE al Pagador de EMTELCO, para que realice de manera inmediata la consignación del dinero embargado en la cuenta del juzgado dispuesta para ello en el Banco Agrario, y en caso de persistir algún inconveniente, deberá comunicarse directamente con la entidad bancaria, pues el proceso por parte del despacho está debidamente creado en la plataforma bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ